

# desarrollo sostenible

## desarrollo sostenible

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia.

Colaboración de



## 1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

### En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

• **ANDALUCÍA: Decreto 23/2009, de 27 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente y del desarrollo energético sostenible que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA de 6 de febrero de 2009).**

El Decreto 23/2009, de 27 de enero, regula todas las ayudas en favor del medio ambiente y del desarrollo energético sostenible que conceda la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se incluye en el ámbito de aplicación del presente Decreto:

- Las ayudas que se concedan a todos los sectores que se rigen por el Tratado CE.
- Las ayudas que se concedan a sectores sujetos a normas comunitarias específicas en materia de ayudas estatales (siderurgia, industria naval y de automoción, fibras sintéticas, transporte, carbón, agricultura y pesca) a menos que dichas normas específicas dispongan otra cosa.
- Las ayudas que se concedan para la protección del medio ambiente destinadas a empresas de transformación y comercialización de productos agrarios no previstos en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.
- Las ayudas que se concedan a empresas dedicadas a la producción primaria agraria en la medida en que no estén

previstas en las Directrices comunitarias de ayudas estatales al sector Agrario y Forestal 2007-2013.

- La fase comercial de las Ecoinnovaciones, (la adquisición de un bien de ecoinnovación) entendiéndose como tales, los nuevos procesos, productos o servicios y los nuevos métodos empresariales o de gestión, cuya utilización o ejecución puedan prevenir o reducir sustancialmente los riesgos para el medio ambiente, la contaminación u otros impactos negativos del uso de recursos, a lo largo del ciclo de vida de las actividades a ellos vinculadas.

Entre las novedades que incorpora el presente Decreto se destaca lo relativo al efecto incentivador que deben generar las ayudas, en el sentido de inducir un cambio en el comportamiento con incidencia medioambiental de la persona o entidad beneficiaria, así como la exigencia de necesidad y proporcionalidad de las ayudas. Los costes elegibles han de basarse en la noción de costes adicionales, es decir los estrictamente necesarios para lograr los objetivos de aumentar la protección ambiental y basa su determinación en el cálculo directo, cuando los costes son fácilmente identificables o bien, cuando estos costes no se pueden identificar claramente, en el establecimiento de la “hipótesis de contraste”, o sea en la comparación de una inversión que incluye los costes de protección ambiental con otra, denominada “inversión de referencia”, que no incluye dichos costes y cuya diferencia es, precisamente la inversión adicional.

De esta manera, el artículo 2 de la norma señala que las ayudas reguladas en la norma irán destinadas a:

- La reducción de la contaminación que resulta de las actividades empresariales, incrementando el nivel de protección ambiental.
- El incremento del nivel de protección ambiental en el sector del transporte.
- El ahorro de la energía.
- El fomento de la energía procedente de fuentes renovables.
- La cogeneración.
- La climatización urbana energéticamente eficiente.



- g) La gestión de residuos.
- h) La recuperación de solares contaminados.
- i) La realización de estudios medioambientales y de desarrollo energético.

El presente Decreto define los diversos tipos de proyectos subvencionables, los conceptos elegibles que podrán ser objeto de las ayudas, las formas en que éstas se pueden materializar y los criterios para determinar su intensidad, expresada en tanto por ciento del coste de la inversión subvencionable.

---

• **ANDALUCÍA: Orden de 4 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2009-2014 (BOJA 13/02/2009).**

---

La Orden de 4 de febrero de 2009 se adapta al Decreto 23/2009, de 27 de enero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a favor del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible de Andalucía.

Así, la Orden tiene por objetivo contribuir a la mejora de la protección ambiental mediante el fomento del ahorro de energía, tanto en las nuevas instalaciones que se proyecten como en las existentes, incidiendo en la mejora de la eficiencia en el uso de la energía, en los centros principales de consumo, como es la industria, así como en sectores concretos en los que, progresivamente, está aumentando el uso de la energía, y en los servicios, especialmente comercio, oficinas, la hostelería y otros servicios, así como el transporte, en sus distintos ámbitos.

Para ello se concederán incentivos económicos que permitan a las empresas y demás beneficiarios optar por un proyecto que sea más respetuoso con la protección ambiental,

ya que todo ahorro de energía o producción de energía procedente de fuentes renovables tendrá un efecto beneficioso para la protección del medio ambiente.

Las ayudas se concederán a las empresas y demás beneficiarios para proyectos de gasto que redunden en un uso más eficiente de la energía o que propicie el uso de las fuentes energéticas renovables.

La líneas de proyectos incentivables son las referidas a: Ahorro y eficiencia energética; Energías renovables; Aprovechamiento energético y valorización energética; Estudios, auditorías y consultorías energéticas y acciones de difusión; Infraestructura energética (Infraestructura gasista, eléctrica y distribución de energía térmica).

---

• **CATALUÑA: Decreto 32/2009, de 24 de febrero, sobre la valorización de escorias siderúrgicas (DOGC 27/02/2009)**

---

El Decreto 32/2009, de 24 de febrero, establece los requisitos medioambientales, el procedimiento administrativo para la valorización de las escorias siderúrgicas, y las obligaciones de las personas productoras, tratadoras y usuarias de estas escorias, garantizando la protección de la salud de las personas y del medio ambiente.

A los efectos de la presente norma se define por:

- *Escoria siderúrgica: residuo procedente de la fabricación de acero en horno de arco eléctrico que se forma una vez acabado el proceso térmico o bien es retirado del baño metálico, en el que sobrenada, mediante la operación de desescoriación y una vez separada la fracción férrica.*
- *Escoria siderúrgica valorizable: material inorgánico, obtenido mediante operaciones de tratamiento y adecuación de la escoria siderúrgica, que presenta características técnica aptas para ser utilizado como sustituto de árido natural, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Decreto*

En el artículo 4 de la norma se establece que la actividad de tratamiento de las escorias en plantas externas quedará sometida al régimen de autorización o licencia ambiental de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental.

Y, el tratamiento en origen de las escorias se tendrá que incluir en la autorización o licencia ambiental, necesaria para el ejercicio de la actividad que las genera, de acuerdo a la Ley 3/1998, de 27 de febrero.

Los requisitos que habrán de cumplir las escorias siderúrgicas para ser declaradas como valorizables para su uso en obra civil se determinan en el artículo 5 del Decreto.

En dicho artículo se señala que para que se declare la

escoria siderúrgica como valorizable para su uso en obra civil se deberán realizar previamente los análisis conforme a lo que establecen los anexos II y III del Decreto, por un laboratorio acreditado por el Departamento de Medio Ambiente y Vivienda en el ámbito de los residuos.

Asimismo, se establece que una escoria siderúrgica se considerará valorizable para su uso en obra civil si los resultados de los análisis no superan los valores siguientes:

Parámetros	Unidad (1)	Valor límite
Arsénico	mg/kg	0,5
Bario	mg/kg	20
Cadmio	mg/kg	0,04
Cromo total	mg/kg	0,5
Cobre	mg/kg	2
Mercurio	mg/kg	0,01
Molibdeno	mg/kg	0,5
Niquel	mg/kg	0,4
Plomo	mg/kg	0,5
Antimonio	mg/kg	0,06
Selenio	mg/kg	0,1
Cinc	mg/kg	4
Cloruros	mg/kg	800
Fluoruros	mg/kg	18
Sulfatos	mg/kg	1000

*Las unidades corresponden a mg/kg de materia seca.*

*Las determinaciones analíticas se realizarán sobre el lixiviado de la escoria siderúrgica, obtenido de acuerdo con la norma EN 12457-4:2002 (L/S= 1/Kg).*

Para que una escoria siderúrgica sea declarada valorizable, el productor o poseedor de la misma tendrá que presentar una solicitud ante la Agencia de Residuos de Cataluña, acompañada de las analíticas que se indican en los anexos II y III del presente Decreto.

En el plazo máximo de seis meses, el director de la Agencia de Residuos de Cataluña tendrá que resolver la solicitud. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado una resolución expresa el interesado podrá entender estimada su solicitud.

Una vez declaradas las escorias siderúrgicas como valorizables se podrán utilizar como árido en obra civil en las aplicaciones del anexo IV, que se señalan a continuación:

- Como base, subbase y explanada mejorada de carreteras, vías públicas o privadas, urbanización de áreas industriales y estabilización física de suelos, siempre que la capa de escoria siderúrgica valorizable no supere un grueso de 70 cm y se disponga de una capa de rodamiento asfáltico, de hormigón, o una capa impermeable en la superficie.

- En la nivelación de terrenos y terraplenes, con un grueso máximo de escorias siderúrgicas valorizables de 1 m por término medio cada 1.000m<sup>2</sup> de extensión, sin sobrepasar los 2 m de altura, y siempre que la superficie sea recubierta después con una capa impermeable de una permeabilidad inferior a 10<sup>-9</sup> m/s.
- Como material para capa de rodamiento con mezcla bituminosa, en carreteras y vías de tráfico públicas o privadas.
- Como subbalasto de vías férreas sobre suelos arcillosos o poco permeables, con una capa de escoria siderúrgica valorizable que no supere los 50 cm de grueso, siempre que ésta esté confinada, disponga de un cubrimiento superficial impermeable y que esté recubierta por una capa superior en obras portuarias.
- Como material de la capa de asentamiento en el sellado de depósitos controlados, así como en el cubrimiento de pistas del interior del vaso de deposición.

Asimismo, el artículo 8 señala que la Agencia de Residuos de Cataluña podrá autorizar la utilización de las escorias siderúrgicas valorizables en obra civil para usos no previstos en el anexo IV. Para ello, el productor tendrá que presentar una solicitud al efecto, en la que se acredite que la actuación propuesta es ambientalmente correcta, no afecta a la salud de las personas y no afecta a la calidad de las aguas ni a los bienes que integran el dominio público hidráulico, el suelo, y los recursos naturales.

Por último, en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto se determinan las obligaciones que tendrán que cumplir los productores, tratadores y usuarios de las escorias siderúrgicas valorizables:

#### - Obligaciones del productor:

- Incluirá en la Declaración anual de residuos industriales los datos relativos a la cantidad generada y la gestión llevada a cabo.
- En caso de que el productor opte por un tratamiento externo de las escorias, previo a su utilización, las habrá de entregar a un gestor autorizado e inscrito en el Registro General de Gestores de Residuos de Cataluña.

#### - Obligaciones del tratador:

- Habrá de mantener un registro de las entregas de las escorias siderúrgicas valorizables.
- En caso de destinar las escorias siderúrgicas valorizables a los usos como árido en obra civil, el tratador tendrá que realizar un análisis de seguimiento de las escorias para verificar el cumplimiento de los valores límites establecidos en el anexo II.

- Será responsable de garantizar que las escorias valorizables se entreguen para ser utilizadas para usos permitidos en este Decreto.

**- Obligaciones del usuario:**

- Informar al tratador sobre el uso previsto de ésta y habrá de aportar la documentación que lo acredite
- Es responsable de utilizar las escorias valorizables de acuerdo con lo que establece el presente Decreto.

---

• **EXTREMADURA: DECRETO 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente(DOE 12/02/2009)**

---

El presente Decreto tiene por objeto simplificar el procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de instalación a la que se refiere el Reglamento 2414/1961, de 30 de noviembre, de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente, que se determinan en el anexo de éste Decreto, suprimiendo para las mismas el trámite de calificación e informe por parte de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

La referida norma entiende como actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente aquellas que, o bien no provocan impactos ambientales, o los mismos son de carácter compatible y reversible en el corto plazo, y que por su escasa incidencia sobre el medio ambiente pueden ser calificadas e informadas definitivamente por los servicios técnicos municipales, que en la actualidad emiten los preceptivos informes previos que son remitidos por los Ayuntamientos, a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

Serán competentes para calificar, informar y otorgar la licencia de instalación para las actividades clasificadas de pequeño impacto, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la actividad, no obstante, éstos podrán recabar asistencia de otras Administraciones u otras entidades de derecho público.

El procedimiento para la calificación, informe y otorgamiento de la licencia se ajustará a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excepto en lo que se refiere a la intervención de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura.

De esta forma, la calificación e informe de las actividades de pequeño impacto en el medio ambiente se efectuarán por los servicios técnicos municipales, a la vista de las alegaciones presentadas y de los informes sectoriales recabados.



El otorgamiento de la licencia de instalación para este tipo de actividades se integrará en el procedimiento de la licencia urbanística, de acuerdo con el artículo 178 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Una vez otorgada la licencia de instalación, no podrá iniciarse la actividad sin que previamente se compruebe el cumplimiento de las condiciones que ella se hayan fijado y se otorgue la correspondiente licencia de usos y actividades, conforme al artículo 184 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

Por último, el Decreto establece en su Disposición adicional tercera que los artículos 31, 32 y 33 del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, no serán aplicables en la tramitación de los expedientes de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente.

## 2. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: [dyna@revistadyna.com](mailto:dyna@revistadyna.com) de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección.